



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de agosto de 2022
C-130-22

Licenciado
Rubén D. Sánchez M.
Ciudad.

Ref: Interpretación del artículo 41 de la Ley 62 de 20 de agosto de 2008.

Licenciado Sánchez:

Damos respuesta a su nota fechada 18 de julio de 2022, mediante la cual solicita la interpretación del artículo 41 de la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, indicando que "existen varios compañeros, funcionarios de esta casa de estudio, los cuales durante el proceso de acreditación universitaria como funcionario de Carrera Administrativa Universitaria no fueron incluidos, ya que para la fecha en que se inició el proceso de acreditación se encontraban jubilados".

Sobre el particular, debemos expresarle que a la Procuraduría de la Administración le corresponde, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de esta entidad, "servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto", supuesto que no se configura en el presente caso, toda vez que quien realiza la consulta no es un servidor público administrativo.

No obstante, procederemos a brindarle una orientación en los términos que indica el numeral 6 del artículo 3 de la referida Ley 38 de 2000, informándole que dicha orientación no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría.

La consulta se realiza porque la Universidad Marítima Internacional de Panamá, (en adelante la UMIP), inició el proceso de acreditación a la Carrera Administrativa Universitaria, pero no incluyó a los servidores públicos que para la fecha en que se inició la acreditación se encontraban jubilados, a pesar que para el 26 de agosto de 2008, fecha en que entró en vigencia la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, se encontraban laborando en la misma, y el artículo 41 de la Ley 81 de 8 de noviembre de 2012 señala que "*se reconoce el ingreso a la Carrera Administrativa Universitaria del personal que ingresó a la UMIP **previo** a la aprobación de la Ley 62 de 2008.*"

Según la Real Academia Española, el adjetivo **previo** significa "anunciar algo antes de un momento dado, o antes del tiempo oportuno o esperable", de manera que, cuando la norma dice "previo a la aprobación de la Ley 62 de 2008", se refiere a que los servidores públicos que ingresaron a la universidad antes de la aprobación de la referida Ley se les reconoce el ingreso a la Carrera Administrativa Universitaria en forma automática.

Al respecto, observamos que Ley 62 de 20 de agosto de 2008, "Que instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las universidades oficiales, con exclusión de la Universidad de Panamá", promulgada el 26 de agosto de 2008, menciona en su artículo 148 los parámetros para acreditar a los servidores públicos de las universidades oficiales a la Carrera Administrativa Universitaria, así:

"Artículo 148. Los servidores públicos que **estén** laborando en las universidades oficiales **al momento de entrar en vigencia la presente Ley**, ingresarán a la Carrera Administrativa Universitaria, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. **Los que ocupen posiciones en forma permanente en la estructura institucional manteniendo los derechos adquiridos como titulares de dichas posiciones.** En el caso de las jefaturas se acreditarán a la Carrera Administrativa Universitaria hasta el nivel de Jefe de Departamento.
2. Los servidores públicos que ejerzan un cargo del nivel auxiliar, siempre que ocupen una posición fija en la estructura de cargos. **Posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, estos servidores adquirirán el estatus de Carrera automáticamente, cuando completen dos años continuos de ejercer en la administración universitaria.**
3. Los servidores públicos que ocupen cargos en los otros niveles funcionales, que no sean puestos de jefatura, y que cumplan con los requisitos mínimos del cargo descritos en el Manual Descriptivo de Clases Ocupacionales y posean un mínimo de dos años continuos de ejercer en la Administración Pública." (Las negritas son nuestras).

Posteriormente, se dicta la Ley 81 de 8 de noviembre de 2012, "Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá", que en su artículo 39 expresa que "*se reconoce la Carrera Administrativa Universitaria instituida mediante la Ley 62 de 2008 y desarrollada a través de reglamentos especiales administrativos en el que establecen las normas y procedimientos de la estabilidad, el escalafón, el sistema de mérito y el sistema disciplinario, para los empleados administrativos acreditados en la Carrera Administrativa Universitaria*" y el artículo 41 en forma categórica señala que "*se reconoce el ingreso a la Carrera Administrativa Universitaria del personal que ingresó a la UMIP previa a la aprobación de la Ley 62 de 2008.*"

Esta Ley 81 de 2012 rescata el mismo principio señalado en el artículo 148 de la Ley 62 de 2008, indicando que los servidores públicos que estén laborando en la universidad al entrar en vigencia esta última Ley ingresarán a la Carrera Administrativa Universitaria.

Por su parte, el artículo 151 de la supra citada Ley 62, dispone que "los derechos establecidos en la presente Ley serán considerados como mínimos a favor de los servidores públicos administrativos universitarios y, en caso de que existan derechos superiores a ellos, serán considerados como derechos adquiridos y no podrán disminuirse como pretexto de aplicación de esta Ley." Lo que quiere decir el artículo 151 es que los derechos instituidos en la Ley 62 de 2008 serán considerados como mínimos y por ningún motivo se deben disminuir, y si existen derechos superiores a esos mínimos, estos últimos serán considerados derechos adquiridos.

Por su parte, la Ley 81 de 8 de noviembre de 2012, "Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá", en su artículo 3 señala que esa universidad "tiene facultad para designar y separar a su personal en la forma que indique la Ley de Carrera Administrativa Universitaria, **el Estatuto Universitario y sus reglamentos** sin necesidad de comunicar o informar a ninguna otra entidad pública, pero cumpliendo con el debido proceso."

El Estatuto Universitario, adoptado mediante la Resolución del Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013, "Por el cual el Consejo Superior ratifica las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para adecuarla a la Ley N° 81 de noviembre de 2012", también recoge en su artículo 238, el mismo principio para ingresar a la Carrera Administrativa Universitaria, indicando que se reconoce la entrada "al personal que ingresó a la UMIP, previa la aprobación de la Ley 62 de 2008", y en su artículo 241 dispone que "el personal administrativo conservará los derechos adquiridos de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa Universitaria".

Según lo anterior, los servidores públicos que hubieren ingresado a la UMIP antes del 26 de agosto de 2008, fecha en que entró en vigencia la Ley 62 de 2008, se les debe reconocer el ingreso a la Carrera Administrativa Universitaria en forma automática, **salvo que para la fecha en que se hizo la acreditación estos servidores públicos se hubieren acogido a su jubilación**, y esto porque de conformidad a lo que establece el artículo 147 de la Ley 62 de 2008, "las disposiciones de la Ley de Carrera Administrativa serán aplicadas supletoriamente a la Carrera Administrativa Universitaria, en los aspectos no establecidos en esta Ley, siempre que no le sean contraria."

El Texto Único de Ley 9 de 26 de junio de 1994, que desarrolla la Carrera Administrativa, señala en su artículo 134 que "Los servidores públicos de Carrera Administrativa se registrarán por las regulaciones establecidas en la Ley de la Caja de Seguro Social **o en leyes especiales** para los efectos de jubilación e invalidez" agregando que "El servidor público de Carrera Administrativa que se acoja a la jubilación o pensión será desacreditado del Régimen de Carrera Administrativa."

En este sentido, como la Ley 81 de 2012 nada dice con respecto los servidores públicos que se hayan acogido a la jubilación o pensión, se aplica en forma supletoria la Ley 9 de 1994, que señala lo anterior, esto es, que el servidor público de Carrera Administrativa que se acoja a la jubilación o pensión será desacreditado del Régimen de Carrera Administrativa.

De esta manera dejamos expuesta nuestra orientación, reiterándole que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, para la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

